



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00720-2022-PRODUCE/DGPCHDI

28/11/2022

VISTOS: El Decreto Supremo N°015-2020-PRODUCE, que dispone la implementación de los Programas Piloto a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; así como los demás documentos vinculados; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE¹ de fecha 12 de agosto de 2020, se dispuso que, entre otros, "(...) La implementación de los Programas Piloto está a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción (...). Para ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se estableció que:

"Segunda. Remisión de documentos

En el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite a la Dirección General de Pesca Artesanal todos los documentos correspondientes".

2. En el marco de la citada Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo Indirecto (DGPCHDI) ha realizado el proceso de revisión y preparación de los expedientes administrativos vinculados a las Cooperativas Pesqueras San José Limitada, Jehová Es Mi Pastor; Nada Me Faltará - La Tortuga Paita y Jehová Rey de Reyes La Islilla Paita, a fin de ser transferidos a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA).

3. A través del Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DECHDI-Isanchez de fecha 24 de setiembre de 2020, se concluye que de la búsqueda realizada en la base de datos del archivo de la DGPCHDI, en el acervo documentario ubicado dentro del repositorio del archivo, así como en las instalaciones de la DGPCHDI (armarios y escritorios), se concluye que el expediente correspondiente a la embarcación pesquera **PECHEIRAS** con matrícula **TA-31669-BM** no fue remitido al archivo de la DGPCHDI; asimismo, en el acotado informe se señala que del antiguo aplicativo "Dispositivos Legales" del Ministerio de la Producción se advierte que con fecha 1 de agosto de 2018 se publicó la copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1008-2018-PRODUCE/DGPCHDI, por lo que se presume que en la fecha de dicha publicación no se contaba con el expediente administrativo;

4. En ese contexto, en el citado informe se recomendó la reconstrucción del expediente de la embarcación pesquera **PECHEIRAS**, a efectos de dar atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-

¹ Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HH9CB2B2



PRODUCE y su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, y así remitir el expediente a la Dirección General de Pesca Artesanal;

5. Sobre el particular, es preciso destacar que en relación a la reconstrucción de expedientes el autor Juan Carlos Morón Urbina señala que agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado²;

6. Cabe indicar que el proceso de reconstrucción de expedientes administrativos se rige por los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material, entre otros, consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

7. El numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la LPAG, establece que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

8. El artículo 140 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, dispone que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

9. Al respecto, se debe indicar que se ha realizado la búsqueda y se han agotado los medios necesarios para ubicar el expediente en el que se tramitó la petición de permiso de pesca comprendida en la solicitud presentada por la “Cooperativa Pesquera Jehová Rey De Reyes La Islilla Paita” con escrito de registro N° 12101-2017, y otorgó permiso de pesca mediante Resolución Directoral N°1008-2018-PRODUCE/DGPCHDI, a favor del señor Mercedes Tume Purizaca para operar la embarcación pesquera **PECHEIRAS** con matrícula **TA-31669-BM**;

10. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que corresponde disponer la reconstrucción del expediente relativo a la Resolución Directoral N°1008-2018-PRODUCE/DGPCHDI, mediante la cual se otorgó permiso de pesca al señor MERCEDES TUME PURIZACA en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES LA ISLILLA PAITA, para operar la embarcación pesquera **PECHEIRAS** de matrícula **TA-31669-BM**;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DECHDI-Isanchez y el Informe Legal N° 0000054-2022-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reconstrucción del expediente con registro N° 12101-2017, que fuera presentado por la “Cooperativa Pesquera Jehová Rey De Reyes La Islilla Paita”, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar a la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES LA ISLILLA PAITA y al señor

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Lima: Gaceta Jurídica, 2017), pág. 724.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HH9CB2B2



MERCEDES TUME PURIZACA, para que dentro del tercer día hábil de notificada la presente Resolución Directoral, presenten los documentos relacionados al expediente correspondiente a la embarcación pesquera PECHEIRAS con matrícula TA-31669-BM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción a fin de que tome conocimiento de los hechos y adopte las medidas que considere pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

PEDRO LUIS ENCINAS PRINCIPE

Director General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HH9CB2B2

